



SUMARIO

Págs.

<u>Pulso Comunitario</u>	
Reunión cultural en el Consejo	3
<u>Situación Política</u>	
Cooperación política europea: Libano y Polonia	5
<u>Situación Económica</u>	
Una política de empresa para la Comunidad	7
<u>Política Agrícola</u>	
Jubilación anticipada de los agricultores	11
Medidas conexas a la decisión sobre precios agrícolas 1988/89	13
<u>Mercado Interior</u>	
El Mercado Interior de la energía	19
<u>Política Social</u>	
Juventud para Europa	25
<u>Política Industrial</u>	
La Comisión pone a punto al programa comunita- rio RENAVAL	27
<u>Política de Consumo</u>	
Protección de los consumidores en el terreno tu- rístico	29
<u>Política Científica</u>	
Medidas en el terreno científico (y II)	33
<u>Jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo</u>	
Acumulación de prestaciones de la Seguridad Social .	39
<u>Actos Legislativos:</u>	
Agricultura; Pesca; Política Financiera; Trans- portes y Telecomunicaciones; Investigación y Ciencia; Contratos Públicos	43
<u>Bibliografía</u>	47
<u>Cotización Ecu</u>	49

Europa/SUR

Edita:
Centro de Documentación Europea
Sevilla

Presidente Consejo de
Redacción:
Manuel A. Martín López
Secretario General de Economía
y Fomento

Redacción:
Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:
Margarita Prieto del Río
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:
Rafael Illescas Ortiz

Suscripciones y distribución
Secretaría General de Economía
y Fomento -Revista Europa/SUR-
Avda. Rep. Argentina 31
41011-SEVILLA
Cta. cte: 01-181007-7
Banco Meridional (Agencia 3)
Avda. Rep. Argentina, 31
41011-SEVILLA

Imprime:
Imprenta Haro
c/ Fabie, 31
41010-SEVILLA

D.L. 343/83
ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye por suscripción anual, por un importe de 15.000 ptas.

PULSO COMUNITARIO

Reunión cultural en el Consejo.

La cultura ha sido un aspecto de la actividad comunitaria que ha sido objeto de poca atención por parte de los Estados miembros en sus diferentes sesiones a nivel de Consejo. Siempre, los temas económicos, agrícolas y sociales son los protagonistas de estas reuniones en las que se toman importantes decisiones para que la Comunidad pueda seguir funcionando.

Naturalmente, la cultura tiene que estar presente en muchos de los campos tratados por la CE, en la medida en que se tiende a una uniformización considerable de las distintas políticas y legislaciones de los países comunitarios, con la perspectiva del Mercado Interior, y cuestiones como el sector audiovisual, el libro, el papel de las empresas en la sociedad y la educación y cultura propiamente dicha, deben ser tratados con el máximo rigor en tanto en cuanto conforman una información que debe dirigirse al ciudadano de a pie de la Comunidad.

En este sentido, el Consejo y los ministros responsables de los Asuntos Culturales, reunidos en la sesión 1242, de fecha 27 de mayo, adoptaron una resolución para promover sus trabajos en materia cultural y también dieron a conocer sus conclusiones relativas a las futuras acciones prioritarias.

En cuanto al primer punto, la resolución señala la creación de un Comité de Asuntos Culturales compuesto por representantes de los Estados miembros y de la Comisión. La Presidencia de este Comité será ejercida por la del país que esté de turno en la Presidencia del Consejo.

El Comité evaluará todas las proposiciones dependientes de la cooperación cultural y preparará los trabajos del Consejo y/o de los ministros responsables de los asuntos culturales reunidos en el seno del Consejo sobre las prioridades y acciones culturales que impliquen la CE y/o todos los Estados miembros, sin perjuicio del procedimiento previsto en el artículo 40 del Tratado, por el que se instituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas y una serie de prácticas en vigor para la preparación de las reuniones de los ministros en el seno del Consejo.

El Comité estará igualmente encargado de hacer el seguimiento de la puesta en marcha de las acciones decididas por el Consejo y/o los ministros en su seno y hacer periódicamente un informe.

El Consejo y/o los ministros reunidos en su seno pueden invitar a países europeos no comunitarios, así como a organizaciones que trabajen en el campo de la cooperación cultural, principalmente el Consejo de Europa, a participar en acciones culturales específicas de interés común.

Si en caso de ausencia de decisiones o de acuerdo a nivel de Consejo y/o de los ministros reunidos en sesiones de éste sobre ciertas acciones a emprender, los Estados miembros prosiguen con sus deliberaciones sobre esas acciones, éstos habrán de hacer un informe al Comité sobre el estado de avance de sus trabajos.

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 155* del Tratado de Roma, la Comisión Europea pondrá en marcha, en colaboración estrecha con el Comité de Asuntos Culturales, las acciones decididas por el Consejo o el Consejo y los ministros.

La Comisión puede ser invitada a asumir funciones de coordinación, de acuerdo con el Comité de Asuntos Culturales, en el momento de la aplicación de las decisiones de los ministros reunidos en Consejo. La Comisión puede igualmente ser invitada a asegurar funciones de coordinación para proyectos en los que no participen todos los Estados miembros y/o para proyectos en los que participen países europeos no miembros de la CE.

El punto relativo a las futuras acciones prioritarias en materia cultural será desarrollado en el epígrafe de "Política Cultural" del próximo número de Europa/SUR.

(*) El Art. 155 del Tratado CEE dice así: "Con objeto de garantizar el funcionamiento y el desarrollo del mercado común, la Comisión:

- velará por la aplicación de las disposiciones del presente Tratado, así como de las disposiciones adoptadas por las instituciones en virtud de este mismo Tratado;
- formulará recomendaciones o emitirá dictámenes respecto de las materias comprendidas en el presente Tratado, si éste expresamente lo prevé o si la Comisión lo estima necesario;
- dispondrá de un poder de decisión propio y participará en la formación de los actos del Consejo y del Parlamento Europeo en las condiciones previstas en el presente Tratado;
- ejercerá las competencias que el Consejo le atribuya para la ejecución de las normas por él establecidas.

SITUACION POLITICA

Cooperación política europea: Libano y Polonia

Los Estados miembros de la Comunidad Europea han adoptado una posición común con relación a los recientes acontecimientos de política exterior, todo ello en el marco de la cooperación política europea consagrada en el Acta Única.

Con respecto al Libano, los Doce consideran la reciente acción militar israelí en el sur de este país como una nueva violación de su soberanía e integridad territorial. Las incursiones individuales de grupo hostiles en Israel, siendo para los Doce igualmente inaceptables, no justifican una acción militar de esa categoría.

La paz y la seguridad en esta zona fronteriza israelo-libanesa no puede ser restablecida más que con la realización en su integridad de la Resolución 426 de 1978 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que prevé la retirada de las fuerzas israelitas de todo el territorio libanés, y mediante el cese de los combates en la zona fronteriza.

Los Doce Estados miembros de las Comunidades siguen, igualmente, desde cerca y con preocupación los últimos acontecimientos de Polonia. En este sentido, se ha realizado un llamamiento para que el conflicto actual sea resuelto conforme a los compromisos adquiridos por Polonia en los documentos de la CSCE y en los Convenios Internacionales sobre los derechos civiles y políticos y sobre los derechos económicos, sociales y culturales. La preocupación comunitaria alcanza a las detenciones recientes solicitando a las autoridades polacas su pronta liberación y la evitación de toda forma de violencia en la resolución de sus problemas internos.

Sólo el diálogo abierto, en opinión de los Doce, entre el gobierno polaco y todos los grupos representativos de la sociedad polaca podría asegurar que las reformas democráticas en Polonia tengan lugar y que el proceso de renovación económica sea coronado con éxito.

Europa/SUR-6

SITUACION ECONOMICA

Una política de empresa para la Comunidad.

La Comisión ha adoptado una comunicación* importante sobre la política de la empresa en la Comunidad. Esta comunicación constituye un compromiso claro para la creación de un entorno favorable para las empresas y la promoción de su desarrollo en la perspectiva del gran mercado. El estímulo de la empresa es una condición fundamental para el crecimiento económico y la creación de empleos en la CEE.

Es esencial que las empresas europeas se preparen para la transformación del entorno económico junto con la realización del Mercado Interior. La comunicación refleja las experiencias de la puesta en marcha del programa de acción en favor de las PYMES y establece un marco coherente para llevar a cabo una política de la empresa para la Comunidad, la cual permitirá a las empresas hacer frente a las oportunidades y al desafío del gran mercado.

La comunicación está siendo la base de las discusiones sobre la política de la empresa y de las PYMES en las reuniones que está celebrando el Consejo. Puede considerarse que la política de la empresa tiene tres grandes objetivos:

- salvaguardar y mejorar el entorno de las empresas:
- ayudar a las nuevas empresas y a las empresas en crecimiento a que se beneficien de las ocasiones que les son ofrecidas por el Mercado Interior;
- hacer lo posible para que exista un marco coherente de métodos y principios para la aplicación de las grandes políticas de la CE, sirviéndose ampliamente del sector de la empresa como si fuera un intermediario.

La comunicación trata más ampliamente un número de campos en los que se podrían adoptar medidas de política de empresa para mejorar el entorno de las empresas con vistas a preparar las PYMES para el desafío que supone el gran mercado, también para promover el desarrollo científico y tecnológico, y para reforzar la cohesión económica y social. La comunicación hace un llamamiento para que cualquier medida de política comunitaria dirigida a la empresa respete ocho principios directores, los cuales se derivan de las consideraciones fundamentales relativas a la intervención pública en la economía de mercado y del marco general de la reforma comunitaria. Estos principios son los siguientes:

(*) Doc. COM (88) 241.

- la acción debe estimular la empresa por medio del refuerzo de los mecanismos de las fuerzas del mercado;
 - el apoyo financiero no puede justificarse nada más que para remediar las insuficiencias del mercado;
 - la acción a nivel de la Comunidad debe tener presente que no se dupliquen las medidas con las ya puestas en marcha por las autoridades nacionales o regionales;
 - la relación entre el sector privado, las autoridades públicas, las Universidades, etc..., así como entre las diferentes regiones comunitarias debería estimularse y activarse;
 - las estructuras existentes deberían ser utilizadas para poner en marcha las políticas de la CE:
-
- la acción debería tener en cuenta la variedad de las estructuras institucionales y culturales de la CE;
 - la acción habría de imponer a las empresas un mínimo de obligaciones;
 - en ciertos campos políticos conviene prever excepciones específicas o condiciones especiales para las PYMES.

En conclusión, la comunicación sugiere:

- controlar más estrictamente las obligaciones jurídicas y administrativas que pesan sobre las empresas;
- modificar eventualmente el derecho de sociedades y las disposiciones fiscales, principalmente para las empresas más pequeñas.
- activar la oferta de capital a riesgo;
- mejorar el entorno comercial, social y cultural de las empresas;
- mejorar el flujo de las informaciones destinadas a las empresas sobre los problemas comunitarios;
- promover la cooperación y la relación entre las empresas;
- apoyar el desarrollo de un "marketing" europeo;
- mejorar las posibilidades de formación y de desarrollo de la gestión;
- incrementar la contribución del sector de las empre-

sas. principalmente de las PYMES, al desarrollo científico y tecnológico y al refuerzo de la cohesión económica y social.

Europa/SUR-10

POLITICA AGRICOLA

Jubilación anticipada de los agricultores.

El Consejo de Ministros de las Comunidades aprobó a finales del mes de abril el régimen comunitario de fomento del cese de la actividad agrícola*, conocido como jubilación anticipada.

El objeto de esta acción común es favorecer la adaptación y la reorganización de las estructuras agrícolas y contribuir, de este modo, al restablecimiento del equilibrio entre la producción y las posibilidades de comercialización. Son los Estados miembros los que han de llevar a cabo esta acción, mediante el correspondiente desarrollo reglamentario, con la participación financiera del FEOGA (Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola). Estos podrán aplicar este régimen en la totalidad de su territorio o en parte y de diferentes formas según las regiones.

El régimen consiste en la concesión de una indemnización con carácter anual a los empresarios agrícolas, a título principal; junto a ésta existe también una prima complementaria anual por hectárea y la posibilidad de extender el régimen a los trabajadores por cuenta ajena y a los miembros de la familia que trabajen en el sector de forma permanente.

La indemnización anual.

La indemnización anual podrá concederse a los empresarios agrícolas que hayan cumplido los 55 años que abandonen definitivamente la actividad agrícola. Entendiéndose por ello, bien el abandono de la producción agrícola durante un período no inferior a los cinco años entre la prejubilación y la jubilación normal en su régimen de seguridad social, o bien, el destino de sus tierras a la ampliación de la superficie de otra u otras explotaciones agrícolas, y cuyos empresarios ejerzan la agricultura a título principal, y se comprometan a no incrementar la producción de productos excedentarios. No obstante, se puede permitir al agricultor jubilado seguir cultivando como máximo una hectárea siempre que no sea con fines comerciales.

Se entiende por abandono de la producción agrícola tanto el cese de la producción en las explotaciones afectadas como el destino de las mismas a la repoblación forestal o fines no agrícolas que sean compatibles con el mantenimiento de la calidad del medio ambiente.

En estos casos la Comunidad, a través del FEOGA, parti-

(*) Reglamento (CEE) nr 1096/88 del Consejo de 25.4.88. D.O.C.E. L 110 de 29.4.88.

cipa reembolsado a los Estados miembros el 50% de los gastos elegibles, aun cuando si el destino de las tierras abandonadas es la ampliación de otras explotaciones, el porcentaje puede descender al 25% cuando el índice sintético regional de la región donde se encuentre la explotación, se sitúe entre el 75% y el 85% del índice comunitario.

El importe máximo elegible por indemnización anual y explotación es de 3.000 Ecus. Este importe puede ser repartido entre varios socios de una explotación si reúnen las condiciones requeridas. Hay un tope máximo temporal, es decir, la indemnización se puede conceder como máximo durante diez años.

Prima complementaria.

Junto con la indemnización anual se puede obtener una ~~prima complementaria por hectárea.~~ Esta prima se concederá a los agricultores que reúnan las condiciones para obtener indemnización y que abandonen realmente la producción agrícola, en particular, cuando la superficie agrícola se destine a la repoblación forestal. Si se trata de abandonar la producción láctea, quedan suspendidas las cantidades de referencia durante el período en que se abone la indemnización anual sin que puedan reasignarse; igualmente, si la prima complementaria se abona en superficies que reciben prima por abandono definitivo de las superficies plantadas de vid, no serán financiadas por el FEOGA.

El importe máximo elegible de la prima complementaria es de 250 Ecus por hectárea, durante un tiempo no superior a diez años, en el caso en que se proceda a una repoblación forestal se amplía la duración a veinte años. El importe elegible se incrementa en 50 Ecus por hectárea y año si los agricultores no se benefician del régimen para la repoblación forestal contenido en las medidas en beneficio de la agricultura de montaña y zonas desfavorecidas*.

Si se sustituye la indemnización anual por la prima complementaria por hectárea, el importe máximo elegible es de 350 Ecus por hectárea y año, elevándose a 400 Ecus si se trata de repoblación forestal. Todo ello sin superar los 3.000 Ecus por año y explotación.

En el caso de la prima complementaria el FEOGA también reembolsa un 50% de los gastos elegibles a los Estados miembros.

Trabajadores por cuenta ajena y familiares.

Los Estados miembros pueden conceder igualmente una indemnización anual a los trabajadores por cuenta ajena y a los

(*) Reglamento (CEE) nr 797/85 del Consejo de 12.3.85.

miembros de la familia que trabajan en la explotación del agricultor jubilado anticipadamente de forma permanente.

Los beneficiarios deberán tener edades comprendidas entre los cincuenta y cinco años y la edad normal de jubilación fijada en el régimen de seguridad social de cada Estado miembro. Además, tendrán que haber ejercido la agricultura a título principal durante un periodo mínimo de cinco años antes de la presentación de la solicitud y, al menos, dos de ellos, los últimos, lo hayan sido con el empresario agrícola jubilado anticipadamente. Igualmente, es preciso que estén acogidos a la seguridad social y se comprometan a no ejercer la actividad agrícola.

El FEOGA participará financieramente reembolsando el 50% de los gastos elegibles, descendiendo el porcentaje al 25% cuando se trate de zonas con índice regional sintético entre el 75% y 85% del índice comunitario.

La participación está condicionada a que asalariados o familiares pertenezcan a una explotación cuyo jefe se haya jubilado anticipadamente de acuerdo con este régimen. El importe máximo de la indemnización de 2.000 Ecus por año y trabajador o miembro de la familia. La indemnización se limita a dos por explotación durante un máximo de diez años, siempre que no se supere la edad normal de jubilación.

Medidas conexas a la decisión sobre precios agrícolas 1988/89.

Junto con la decisión sobre los precios agrícolas (ver número anterior de Europa/SUR) la Comisión de las Comunidades Europeas ha adoptado una serie de medidas de acompañamiento necesarias para que el paquete de precios se adecue a los aires de reforma de la política agrícola comunitaria.

Las medidas más importantes que el Consejo de Ministros debe aprobar para su entrada en vigor son las que relacionamos a continuación, por sectores:

Cereales:

- modificación de las modalidades de percepción de la tasa de corresponsabilidad. Esta percepción sería efectuada con ocasión de la puesta en mercado por el productor (actualmente, se analiza en el estado de primera transformación, compra en la intervención y exportación hacia terceros países)
- introducción, en la reglamentación de cereales, de una base jurídica que permita la concesión de una ayuda por la utilización de cereales en el sector animal. Esta ayuda estaría financiada mediante la tasa de corresponsabilidad.

- introducción, de una tasa de corresponsabilidad suplementaria en el marco del reforzamiento de los estabilizadores a añadir a la tasa de corresponsabilidad que se mantiene al mismo nivel.
- fijación de una exacción para el alpiste, mijo y sarraceno a tanto alzado asimilada a la de la cebada.

Productos amiláceos

Con el fin de asegurar el respeto del precio mínimo para la patata utilizada en feculería, la concesión de la prima esta subordinada al pago de este precio mínimo.

Azúcar:

- Concesión de una ayuda comunitaria a la industria del refino para el azúcar preferencial.
- Límite de 0,50 Ecus/100 kgs de azúcar blanco para la ayuda nacional al refino concedida en el Reino Unido al azúcar bruto de caña. Esta ayuda sería cofinanciada por la Comunidad hasta un 25%.

Aceite de oliva:

- La ayuda a la producción se mantiene en 80,95 Ecus/100 kgs para los productores cuya producción no sobrepase los 200 kgs por campaña y 70,95 Ecus/100 kgs para los demás.
- Retención de un 1,7% (2,5% en 1987/88) de la ayuda a la producción para contribuir a los gastos ocasionados por las actividades confiadas a las organizaciones de productores.
- Retención de un 2% de la ayuda a la producción de cara a la financiación de las acciones regionales tendentes a la mejora de la calidad de la producción oleícola.
- Detención de un 2,5% de la ayuda a la producción para continuar los trabajos relativos al establecimiento de un catastro oleícola.

Aceitunas de oliva:

- Instauración de normas de comercialización.

Semillas de colza, nabina y girasol:

- Mantenimiento de bonificaciones a aplicar al precio de intervención para las semillas de colza "00".

- El plazo previsto para entregar los certificados de preafijación de la ayuda se aumenta de uno a tres días laborales.

Semillas de soja:

- Mejora del sistema de preafijación del montante de la ayuda teniendo en cuenta los precios del mercado mundial a plazo.
- Reforzamiento del sistema de control.

Proteaginosas:

- La importación de guisantes, habas y haboncillos forrajeros estará provista de una garantía que será liberada cuando estén en condiciones de no beneficiarse de la ayuda.

Forrajes secos:

- Reforzamiento de los criterios cualitativos mínimos (en particular contenido en proteína) para la concesión de la ayuda a la producción.

Fibras textiles:

- La cantidad máxima garantizada para el algodón se fija en 752.000 toneladas.
- Mantenimiento de la parte de la ayuda a tanto alzado por hectárea que estaría reservada a la financiación de las acciones de promoción de la utilización del lino en 35,51 Ecus/ha (10% de la ayuda a tanto alzado).

Frutas y hortalizas:

- Para los productos transformados a base de tomates, mantenimiento para las dos próximas campañas del sistema de umbral así como del sistema de limitación de la cantidad global que se beneficia de la ayuda.
- Instauración de un régimen de ayudas para la transformación de pasas de la variedad "Moscatel". La conclusión del contrato estaría reservada tan sólo a las organizaciones de productores. Igualmente, se establece un umbral de garantía para la producción de pasas, variedad "Moscatel", en 3.500 toneladas.
- Adaptación de la ayuda para las piñas en almíbar y extensión de la ayuda a los demás productos transformados a base de piña. Simultáneamente, establecimiento de un umbral de

garantía que estaría fijado en 11.000 toneladas para las conservas de piña y de 3.000 toneladas para el zumo de piña.

- Introducción de un umbral de garantía para los melocotones en almíbar. Este umbral sería igual a la media de las cantidades producidas durante las tres últimas campañas. En caso de superación del umbral, la ayuda fijada para la campaña siguiente se disminuye proporcionalmente.

Vino:

- Fijación de un límite inferior para los subproductos de la vinificación con destino a la destilación. La Comisión fijaría, cada año, las cantidades a entregar por encima de este límite, en función de la situación del mercado.

Tabaco:

- Establecimiento de nuevas cantidades tomadas a cargo de los organismos de intervención cuya superación determina una reducción de precios. Estas nuevas cantidades tienen en cuenta las cantidades máximas garantizadas fijadas en el marco de los estabilizadores.
- Aumento de la penalización de precio para las empresas cuyas cantidades entregadas a la intervención superan, durante tres años consecutivos, el 15% del equivalente de las cantidades de tabaco en rama de origen comunitario tratado por estas empresas.
- Revisión del baremo de bonificación y de reelaboración con el fin de acentuar la diferencia entre el precio de la calidad superior y el precio de la calidad inferior en la compra a la intervención.
- Puesta en marcha de un "contrato de cultivo europeo".
- Delimitación ulterior de las zonas de producción con el fin de evitar una extensión de las superficies plantadas y una transferencia incontrolada de las variedades a nivel regional.

Leche:

- Mantenimiento hasta la campaña 1989/90 incluida de la de corresponsabilidad que estaría fijada, para la campaña 1988/89, en el tipo actualmente en vigor.
- Mantenimiento, en el marco del sistema de cuotas, de una reserva comunitaria de 443.000 toneladas sin modificación de la distribución entre Estados miembros.

Carne de vacuno

- La Comisión contempla proponer la introducción de un régimen de compras en la intervención inspirado en el que actualmente está en vigor para la mantequilla. Mientras tanto, la Comisión propone reorganizar el régimen actual con el fin de eliminar las disposiciones que contribuyan a estimular una acudida masiva a la intervención, a saber:
 - . la cláusula "precio de compra no inferior al precio de mercado en el Estado miembro con precio más elevado", y
 - . la cláusula "precio de compra igual al precio medio aumentado en un 2,5%".
- Utilización del escandallo comunitario de clasificación, a partir de la campaña 1988/89 igualmente en el marco del régimen de ayudas al almacenaje privado.
- Cofinanciación de la no renovación, después de diciembre de 1988, de las primas al nacimiento de terneras y de la prima variable al sacrificio. Estas primas serán sustituidas por la prima especial en favor de los productores de carne de vacuno, la cual propondrá la Comisión que sea aplicada a todos los Estados miembros.

Europa/SUR-18

MERCADO INTERIOR

El Mercado Interior de la energía.

La realización del gran Mercado Interior dependerá del éxito de las acciones emprendidas en múltiples campos, entre los cuales la energía ocupa un lugar muy importante. En cuanto a los medios para realizar la mejor integración posible de los mercados de energía, el comisario encargado de la energía, el luxemburgués Sr. Mosar ha elaborado un documento exhaustivo sobre el mercado interior de la energía en el que se señalan los aspectos básicos para conseguir tal objetivo.

Este documento permite desarrollar los siguientes aspectos:

- ~~un análisis de la situación actual de los diferentes componentes de los mercados de la energía en la Comunidad;~~
- los marcos de las acciones a emprender para hacer desaparecer los obstáculos que se plantean todavía para abrir este importante mercado;
- un inventario de estos obstáculos, establecido para cada sector del mercado energético.

Este programa de acción constituye una primera etapa, en la puesta en marcha de un proceso que debe conducir a la creación del Mercado Interior de la energía.

LAS ESPECIFICIDADES DEL MERCADO

Sóloamente una cifra basta para hacer comprender la importancia del trabajo realizado: se estima que el coste de la no Europa en este sector está entre el 0,5 y el 1% del PIB de la Comunidad, es decir, del 5 al 10% del coste de la no Europa para el conjunto de la economía comunitaria.

El primer envite que se plantea es la disminución del coste de la energía, consecuencia natural del mercado único y la condición del incremento de la competitividad de la economía comunitaria. Pero no es sóloamente eso, pues el mercado único también debe tener unos efectos benéficos para el consumidor, para la estructura de la industria comunitaria de la energía, para la seguridad en el aprovisionamiento, así como para los intercambios entre los Estados miembros.

El problema que tiene la labor realizada por el servicio del comisario Mosar es que se enfrenta a las especificidades y a los contratiempos y dificultades particulares que plantea el sector de la energía. En efecto, tanto el nivel de los produc-

tos como de su uso, el mercado tiene una amplia diversidad; pues un producto energético puede, según la transformación de que sea objeto, servir de combustible, de carburante, de materia prima o de fuerza motriz. En ciertos casos (transporte por carretera, petroquímica) los mercados son casi captivos.

El inventario al cual ha procedido la Comisión europea con las ayudas oportunas (los Estados miembros y los operadores del mercado, organizaciones y empresas productoras y usuarias de energía), demuestra que por múltiples razones, una lista impresionante de obstáculos existente a la libre circulación de la energía subsiste entre los Estados miembros de la Comunidad. Algunos tienen una justificación de carácter económico (por ejemplo, monopolios de distribución); otros obstáculos se explican por razones de tipo político (independencia y seguridad en el aprovisionamiento); otros, finalmente, reflejan la preocupación de preservar las ventajas conseguidas (por ejemplo, derecho exclusivo de compra), o la consecuencia de evoluciones históricas (por ejemplo, principios de formación de los precios).

En lo concerniente a las dificultades que caracterizan la realización del Mercado Interior en este sector -y además el problema general que plantea la cohesión económica y social de la Comunidad-, éstas se derivan del objetivo de la seguridad en el aprovisionamiento y del carácter estratégico de la industria energética. Para tener en cuenta estos inconvenientes, será necesario que la política comunitaria de la energía del mañana descansa en una combinación apropiada del juego de las fuerzas del mercado y de las medidas políticas, que puedan garantizar y organizar el aprovisionamiento de la Comunidad a Doce.

LOS MARCOS DE LAS ACCIONES A EMPRENDER.

Hay cuatro marcos a distinguir:

10. Fuesta en marcha del Libro Blanco.

Este marco permitirá llevar a cabo la eliminación de las fronteras técnicas y fiscales en el interior del mercado comunitario de la energía, lo cual implica que se adopten acciones en tres campos principales:

- Armonización de las reglas y normas técnicas: las reglas (legalmente obligatorias) y normas técnicas (de aplicación generalmente voluntaria) nacionales diferentes constituyen un obstáculo para la realización del Mercado Interior en general, y del de la energía en particular. Estas diferencias afectan tanto a la fabricación de los equipamientos utilizados por la industria energética como a la de los equipamientos destinados a los usuarios de la energía.

En este campo, el nuevo enfoque adoptado por el Consejo en el año 1985 debe permitir una armonización de

las reglas técnicas por medio de la adopción de las directivas comunitarias previstas por el Libro Blanco. Pero conviene examinar si, aparte de lo que prevee éste, otros instrumentos comunitarios son necesarios para asegurar el mercado interior de la energía a este respecto. Tal examen debe ser hecho a lo largo de este año.

- Mercados públicos: Hasta el presente, la gran mayoría de los contratos referentes a los equipamientos energéticos (en su sentido más amplio) ha sido establecido por empresas públicas, sin que las directivas comunitarias relativas a los mercados públicos se apliquen en el sector.

Pero esta situación deberá cambiar lo más rápidamente posible, ya que se confirma por un lado en el Libro Blanco de 1985 y también, por otro, el Consejo tiene que pronunciarse sobre una serie de proyectos de textos reglamentarios referidos a unos sectores que están excluidos de la aplicación de esas directivas, particularmente sobre la energía.

- Aproximación fiscal: Las diferencias en la manera en que la energía es gravada en los Estados miembros constituyen tal vez el obstáculo más importante para la creación de un Mercado Interior de la energía. Este mercado está afectado tanto por el aspecto IVA como por la armonización de las accisas sobre los productos petrolíferos.

29. Aplicación del derecho comunitario.

En el Libro Blanco sobre la culminación del Mercado Interior, la Comisión ha indicado que una política firme de competencia debería desempeñar un papel esencial en el mantenimiento y el refuerzo del Mercado Interior, principalmente para asegurar la libre circulación. En sus esfuerzos realizados para eliminar los obstáculos a los intercambios de energía entre los Estados miembros, la Comisión sigue y seguirá el enfoque preconizado en el Libro Blanco.

No hay duda alguna de que la aplicación a la energía del derecho comunitario -y principalmente de todas sus disposiciones relativas a la libre circulación de los bienes y servicios, a los monopolios, a las empresas y a las ayudas de Estado- es uno de los medios esenciales para conseguir en plazos razonables un mercado de la energía mejor integrado. La Comisión entiende, por tanto, que tiene que aferrarse a tal fin con determinación, sin descuidar la necesidad de conciliar esta determinación con el hecho de tomar en cuenta, de una manera objetiva, las características propias del sector de la energía.

39. Protección del medio ambiente.

Las normas aplicables al sector de la energía con vistas a proteger el medio ambiente han conocido, estos últimos años, unos desarrollos importantes. La reflexión que la Comisión debe en adelante hacer con las partes interesadas se referirá al siguiente tema: ¿cómo, en el plano comunitario y en las relaciones energía/medio ambiente, conciliar las exigencias de un nivel de protección elevado y la posibilidad, para algunos Estados miembros, de adoptar medidas más o menos severas en relación con la media comunitaria?

40. Campos específicos en la energía.

En este punto hay que destacar dos aspectos:

- ~~costes, precios y aranceles~~: en el plano conceptual el problema que se plantea es muy simple, pues la verdad de los precios y de los aranceles debería ser el motor esencial de la competencia y de los intercambios. Pero a nivel de la realidad las cosas son mucho menos simples, esperándose que nuevos progresos indispensables den un impulso fuerte a la noción de Mercado Interior. En esta vía, la Comisión examinará la estructura de precios y costes en los Estados miembros y estudiará las condiciones aplicadas a los intercambios de energía.
- infraestructuras: la existencia de infraestructuras suficientes es el pulmón de los intercambios de energías, considerándolo como un factor esencial de flexibilidad, y de seguridad creciente en el aprovisionamiento; en definitiva es el mejor elemento de integración del mercado comunitario de la energía.

El realismo impone, no obstante, la oportunidad de conciliar dos imperativos: de una parte, que las operaciones sobre las infraestructuras deben tener una viabilidad económica (presente o futura) mínima, y de otra parte, la constatación de que estas operaciones deben, por sí mismas, ser unos factores técnicos importantes y con vistas a una mejor integración del mercado comunitario de la energía. La Comisión está dispuesta a activar y estimular esta integración para los tres grandes tipos de infraestructuras: de recepción, de stockage y de transporte/distribución. La Comisión se propone también presentar un informe al Consejo de Ministros hacia finales de 1989, tras los contactos apropiados mantenidos y sobre la base de los estudios necesarios sobre el conjunto de los puntos relativos a las infraestructuras necesarias para la energía, teniendo siempre presente la perspectiva del Mercado Interior.

LOS OBSTACULOS A SUPERAR

El inventario de los obstáculos que deben superarse hace referencia a cinco productos energéticos de base: combustibles sólidos, petróleo, gas natural, electricidad y energía nuclear.

Estos productos son analizados en primer lugar uno por uno en cuanto a la situación que ocupan en el mercado en el momento presente. La contribución específica de estos productos al aprovisionamiento comunitario, la manera en que se estructuran y sus perspectivas de futuro son objeto de un examen detallado por parte de la Comisión.

Posteriormente, el conjunto de los obstáculos por superar en cada sector del mercado es ampliamente descrito, y, finalmente se proponen las prioridades, las cuales, en síntesis, son las siguientes:

- en el sector de los combustibles sólidos, el refuerzo de la aplicación de las reglas comunitarias aparece como la primera de las prioridades;
- en el sector del petróleo, es el esfuerzo de aproximación fiscal lo que debe ocupar el primer lugar;
- en cuanto al gas natural, los primeros problemas por resolver en la vía del Mercado Unico son los de las redes de gaseoductos y los de las cuestiones de precios y de fiscalidad;
- en cuanto a la electricidad, hay que centrarse en las cuestiones del tratamiento fiscal y del acceso a los mercados financieros; asimismo, se deben tratar las normas e inconvenientes de tipo administrativo que tiene el sector, los monopolios y derechos exclusivos, y los problemas de precios y de costes así como de infraestructuras;
- finalmente, en cuanto a lo que concierne a la energía nuclear, las prioridades van en el sentido de abrir el mercado de los equipamientos y componentes, y también tender hacia una armonización de las normas de seguridad.

POLITICA SOCIAL

Juventud para Europa

El Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas, en su sesión 1240, de fecha 26 de mayo del corriente año, ha aprobado la decisión por la que se establece un programa de acción, denominado "Juventud para Europa", con vistas a promover los intercambios de jóvenes en la Comunidad.

Este programa, que va del período del 1 de julio de 1988 al 31 de diciembre de 1991, y con un montante estimado de 15 millones de Ecus, para los años 1989 a 1991*, se dirige a promover los intercambios bilaterales y los encuentros multilaterales efectuados sobre la base de proyectos comunes realizados por grupos de jóvenes de edades comprendidas entre 15 a 25 años. Tendrán una duración mínima de una semana en un Estado miembro distinto del que residen, con idea de permitirles adquirir aptitudes útiles para su vida activa y profesional de joven y de adulto en la Comunidad.

La forma en que la CE tiene la intención de poner en marcha este programa es:

- haciendo que los jóvenes conozcan mejor la vida económica, social y cultural de otros Estados miembros (incluidas las circunstancias y los problemas de los jóvenes) por medio de un contacto directo con la población del país de acogida;
- estableciendo lazos de cooperación entre grupos de jóvenes de los diferentes Estados miembros;
- intercambiando ideas, descubriendo intereses comunes con jóvenes de otros Estados miembros y tomando conciencia de una identidad europea;
- reforzando la conciencia de su pertenencia al espacio europeo.

Los objetivos de este programa son los siguientes:

- a) promover los intercambios de jóvenes en la Comunidad, si fuera posible en un número creciente de jóvenes procedentes de todos los Estados miembros, incluidas, de modo particular, las regiones en las que existan habitualmente pocas posibilidades de intercambio;

(*) La Comisión Europea podrá utilizar además los créditos disponibles en el presupuesto 1988 por importe de 3,5 millones de Ecus para trabajos preparatorios.

- b) mejorar la calidad de los intercambios de jóvenes, principalmente ayudándoles en su preparación y organización, con el fin de obtener un efecto máximo y, así, permitir a los jóvenes que saquen el mayor beneficio posible, sobre todo desempeñando un papel activo en la organización de los intercambios;
- c) estimular, en la medida de lo posible, la diversificación de los intercambios de jóvenes y de su reequilibrio entre los Estados miembros, entre otras cosas para la promoción de intercambios multilaterales, para extenderlos, particularmente, a jóvenes que viven en condiciones sociales, económicas y culturales diversas;
- d) apoyar la realización de actividades europeas dirigidas a desarrollar lazos permanentes entre jóvenes o grupos de jóvenes de diferentes Estados miembros;
- e) buscar los medios para superar los obstáculos financieros, jurídicos y administrativos que puedan impedir a los jóvenes participar en los intercambios o bien obstaculizar la organización de éstos;
- f) definir, teniendo en cuenta las experiencias adquiridas, nuevas acciones que pudieran ser emprendidas con vistas a rellenar las lagunas eventuales constatadas en los programas de intercambio existentes.

El programa debe, principalmente, estimular la participación de los jóvenes que tienen más dificultades de insertarse en los programas existentes de intercambios entre los Estados miembros.

La Comisión Europea está encargada de la aplicación del programa. Se verá asistida por un comité de carácter consultivo, y los Estados miembros aportarán su ayuda para la realización de los objetivos del programa. Cada Estado miembro designa o crea una o varias estructuras competentes que aseguren la coordinación a escala nacional de la puesta en marcha del programa.

POLITICA INDUSTRIAL

La Comisión pone a punto el programa comunitario REVANAL*.

El sector naval ha sido uno de los puntos de la industria comunitaria que se ha tratado en mayor profundidad por las autoridades de Bruselas. En efecto, es un sector al que le ha afectado en toda su amplitud las distintas reestructuraciones y reconversiones que se han puesto en marcha en los países comunitarios para adaptarlo a las necesidades del mercado.

La industria naval ha sido una cuestión que esta revista** ha querido seguir siempre muy de cerca, dada la importancia que la misma tiene en España, y muy particularmente en Andalucía, la industria mundial.

En el marco del programa RENAVAL, la Comisión dispondrá de un ~~montante de 200 millones de Ecus con cargo al FEDER~~, para el período 1988/1990, para cofinanciar una serie de medidas dirigidas a:

- acondicionar las fábricas y mejorar las infraestructuras económicas;
- aumentar la oferta de servicios correspondientes a las necesidades de las PYMES;
- promover la innovación y el acceso al capital a riesgo;
- efectuar análisis sectoriales;
- dar ayudas con vistas a las inversiones a realizar por las PYMES.

En la fecha del 23 de marzo de este año 1988, la Comisión adoptó su proposición de reforma de los Fondos* estructurales referente, sobre todo, a los criterios de elección (ver Anexo al final) a los que deben responder las regiones industriales en declive para poder beneficiarse de la intervención comunitaria con vistas a la reconversión industrial que se está operando. En este contexto, la Comisión definió expresamente el sector de la construcción naval como un sector en declive industrial, por lo que era susceptible de que se le aplicaran los criterios reseñados en el objetivo nr. 2 del Anexo.

(*) Doc. COM (88) 205.

(**) Ver Europa/SUR nr. 159, pág. 29 y nr 177, pág. 29.

(***) Ver Europa/SUR nr. 164, pág 13; nr 165, pág. 19; nr. 166 y 167, pág. 19.

En virtud de esta proposición de la Comisión, se asegura una completa estabilidad del artículo correspondiente de la proposición de reglamento con los criterios de elección de las zonas que quedan recogidas en ese objetivo nr. 2. En consecuencia, el programa RENAVAL concierne a las zonas que han conocido a lo largo de los tres últimos años unas pérdidas sustanciales de empleos en el sector de los astilleros o bien que hayan estado amenazadas por tales pérdidas debido a un plan de reestructuración. Esto es, si esas pérdidas implican una seria agravación del paro, o bien si las regiones responden a los criterios del objetivo nr. 2.

A N E X O

Objetivo nr. 2

~~Reconvertir las regiones,~~ regiones o partes de regiones (incluidas las de empleos y las comunidades urbanas) gravemente afectadas por el declive industrial.

Las zonas afectadas deben responder a cada uno de los siguientes criterios:

- a) una tasa media de paro que supere al menos el 15% de la media comunitaria registrada a lo largo de los tres últimos años;
- b) un porcentaje de empleos industriales con relación al empleo total superior a la media comunitaria para cualquier año de referencia del último decenio;
- c) un declive constante del empleo industrial con relación al año de referencia señalado en el punto b).

Son susceptibles, además, de beneficiarse de la intervención comunitaria:

- a) las zonas que hayan tenido a lo largo de los tres últimos años unas pérdidas de empleo sustanciales en sectores industriales específicos;
- b) las zonas que hayan sido amenazadas por pérdidas sustanciales de empleos, en tanto que partes de un plan de reestructuración en los sectores industriales específicos.

En los dos casos, cuando dichas pérdidas hayan agravado seriamente el paro ya existente.

POLITICA DE CONSUMO

Protección de los consumidores en el terreno turístico

La Comisión Europea ha transmitido al Consejo de Ministros una proposición de directiva* sobre los viajes tipo "forfait" (a tanto alzado), por iniciativa de los comisarios, Sres Varfis y Ripa di Meana, encargados de Coordinación de instrumentos Estructurales, Consumidores, y Cultura e Información y respectivamente. Esta proposición se enmarca en el cuadro tanto de la política de protección de los consumidores como en la del turismo. Se dirige a armonizar las leyes y prácticas de los Estados miembros en un sector que tiene una verdadera dimensión internacional, y tendría, por tanto, una incidencia positiva importante en la integración del mercado. Los Estados miembros pueden adoptar o mantener en ese campo unas disposiciones más estrictas para proteger al consumidor. La directiva debería entrar en vigor, como muy tarde, el 31 de diciembre de 1990.

El hecho de que sea una directiva, viene motivado por que al cabo de los años los viajes tipo "forfait" han suscitado un claro descontento en los consumidores, pues han sufrido retrasos y sus planes trastocados como consecuencia de un reagrupamiento de salidas y de una sobrecarga de reservas en los hoteles, por ejemplo. Puesto que los consumidores pagan íntegramente el precio de ese tipo de viaje por anticipado, su situación es particularmente susceptible de experimentar trastornos por tales circunstancias.

En una encuesta que encargó la Comisión a una sociedad de estudios de mercado, llevada a cabo en 1982 y 1983 en Alemania, Francia, Italia y en el Reino Unido, se demostró que un gran número de personas tuvieron dificultades o problemas con el viaje tipo "forfait" que habían escogido (el porcentaje variaba entre un 27% y un 37%).

Si se considera que el número de vacaciones tipo "forfait" compradas cada año por los consumidores de la CE se ha evaluado en casi 25 millones, es claro que, incluso si la mayor parte de veraneantes se declararan satisfechos, que los casos de descontento en 1982 y 1983 fueron importantes en cifras absolutas.

Puede apreciarse que mientras que una directiva sobre las vacaciones tipo "forfait" afectaría a alrededor de 25 millones de ciudadanos comunitarios cada año, la extensión de la directiva propuesta a todos los viajes de ese tipo tendrá efectos beneficiosos sobre unos 150 millones de personas cada año.

Hay una cuestión importante a este respecto, y es que, actualmente, no todos los Estados miembros tienen leyes que re-

(*) Doc. COM (88) 41 final.

gulen expresamente los derechos y obligaciones de las partes con tratantes de un viaje tipo "forfait". Estas leyes no sólo presentan divergencias sino que también les falta precisión en lo concerniente al papel del viajero: éste está obligado a proporcionar o cumplir los servicios previstos en el contrato (y por los que ha pagado anticipadamente)* o bien sólomente debe hacer todo lo que esté en su mano para cumplir esos servicios**. Esta directiva trata particularmente estas cuestiones.

La Comisión, para curarse en salud, y respondiendo a la petición especial de varios Estados miembros, ha ampliado el alcance de sus trabajos al elaborar esta norma, de manera que cubra las vacaciones tipo "forfait" totalmente, esto es, abarcando todo el campo de este tipo de viajes, resultando que las vacaciones tengan un solo destino, un circuito de "forfait" que comprenda varios destinos, desplazamientos al extranjero con la idea de participar en conferencias, con fines médicos, comerciales o profesionales, y todo ello combinado con actividades de recreo. El criterio esencial es que el consumidor haya concluido un "forfait" de viaje.

Como decíamos antes, estos viajes han suscitado a menudo el descontento de los consumidores, y también los organizadores de viajes pueden quedar verdaderamente impedidos de proporcionar los servicios prometidos y pagados. Puede, efectivamente, ocurrir que un hotel quede destruido por el fuego o que un aeropuerto se cierre por causa de un accidente. Por ello, la nueva proposición de la Comisión fija unas reglas que permiten determinar donde se sitúan las responsabilidades en tales casos, de forma que el consumidor pueda ser indemnizado si su denuncia está justificada, y que se tenga debidamente en cuenta las dificultades inevitables a las que se arriesgan los viajeros. O sea, se trata de establecer un justo equilibrio por medio de esta norma comunitaria.

Hay un factor que debe tenerse muy en consideración siempre que se pone uno en situación de viajar, y es conseguir un precio estable. Así, un viajero puede ser obligado a ajustar sus precios para tener en cuenta las fluctuaciones monetarias o los aumentos del coste del carburante, o por reagrupamiento de las salidas cuando las capacidades de transporte son subutilizadas. El consumidor debe ser protegido frente a los cambios de precios de última hora o por retrasos excesivamente largos en las salidas. En este sentido, la directiva propone que el precio pueda ser modificado por el organizador únicamente para tener en cuenta las siguientes variaciones:

- coste del transporte, incluido el coste del carburante;

(*) Obligación de resultado.

(**) Obligación de diligencia.

- impuestos correspondientes a servicios como las tasas de aterrizaje, de embarque o desembarque en los puertos y aeropuertos;
- fluctuación de los tipos de cambio, e incluso en esos casos, sólomente cuando la variación total supera el 25% del precio convenido.

Por otra parte, el consumidor que ha pagado la totalidad del precio se beneficia de una de las garantías siguientes:

- el precio no se modificará a lo largo de los treinta días que precedan la fecha de la salida;
- el precio no se modificará durante los tres meses que sigan a la conclusión del contrato.

La idea de la directiva, también, es proteger al viajero. En efecto, para respetar las disposiciones de esta directiva, las empresas estarán obligadas respecto del viajero a:

- proporcionar las informaciones precisas, legibles y comprensibles;
- asegurar puntual y eficazmente los servicios convenidos;
- ofrecer servicios alternativos en casos de anulación;
- reembolsar los pagos del viajero y de desembolsarle una compensación en algunos casos;
- asegurar la responsabilidad de las empresas respecto del viajero.

Finalmente, hay un detalle importante en esta directiva que no puede dudarse, cual es un seguro para el viajero. En primer lugar, se trata de saber si los organizadores deben cubrir su responsabilidad por medio de un seguro. En la mayoría de los Estados miembros, pero no en todos, los organizadores están obligados a hacerlo. Los intereses del público se prestarían mejor si los organizadores de todos los Estados miembros tuvieran la obligación de contratar un seguro que cubre la falta de suministro de un servicio, en los mejores plazos y de la manera más eficaz, contractualmente previsto. Actualmente, no obstante, algunos riesgos no pueden ser cubiertos por un seguro, como, por ejemplo, la insolvencia del organizador. Es posible que, en el futuro, los aseguradores establezcan unas pólizas que cubran esos riesgos, pero les hará falta tiempo para examinar los problemas delicados que ello plantea. Mientras, los participantes en viajes tipo "forfait" continúan preguntándose: ¿qué ocurrirá con nuestros créditos si el organizador resulta insolvente?

Este es el segundo aspecto de la cuestión, y la Comisión preconiza la creación, en cada Estado miembro, de un fondo de garantía que protegería al consumidor frente a la insolvencia, incluso la desaparición, del organizador. Un fondo de garantía existe ya en cuatro Estados miembros, que son: Dinamarca, Países Bajos, Irlanda y Reino Unido.

POLITICA_CIENTIFICA

Medidas en el terreno científico (y II).

El Consejo de Ministros de las CC.EE. en la sesión 1232 -ver Europa/SUR nr 171-, abordó otra serie de temas relacionados con la ciencia y la tecnología, aparte de los ya comentados en la primera parte de este artículo, relativos al programa DELTA y la IIª fase del programa ESPRIT.

Los temas científicos fueron los siguientes:

10) Estímulo de la cooperación internacional y de los intercambios necesarios para los investigadores europeos (SCIENCE).

El Consejo adoptó una posición común que se transmitirá al Parlamento Europeo (P.E.) en el marco del procedimiento de cooperación, referente al plan-programa SCIENCE, previsto para un periodo de cinco años, habiendo dado comienzo el 1º de enero de 1988.

El montante estimado necesario para la ejecución del plan asciende a 167 millones de Ecus, incluidos los gastos correspondientes a contar con un efectivo de 18 agentes. El apoyo financiero acordado por la Comunidad en este campo será del 100% del coste de las acciones.

El objetivo global del plan de estimulación es mejorar la eficacia de la investigación científica y tecnológica en todos los Estados miembros y contribuir, de esa forma, a reducir las disparidades de desarrollo científico y tecnológico entre los diferentes Estados miembros. Se refiere y tratará sobre el conjunto de los campos de la ciencia y de la tecnología (ciencias exactas y naturales).

En cuanto a sus objetivos específicos, éstos son los siguientes:

- promover la formación por medio de la investigación y, gracias a la cooperación, hacer el mejor uso de los investigadores de alto nivel en la Comunidad;
- mejorar la movilidad de los investigadores de los Estados miembros de la Comunidad;
- desarrollar y apoyar la cooperación científica y técnica intraeuropea en el marco de proyectos de alta calidad;
- promover la implantación de redes intraeuropeas de cooperación y de intercambios, con el fin de reforzar la competitividad científica y técnica del conjunto de la CE, y reforzar, así, la cohesión económica y social.

La Comisión asegurará la ejecución del plan de estímulo por medio de proporcionar unas bolsas de investigación, asignaciones para la investigación, subvenciones para asistir a cursos de alto nivel, contratos para favorecer el hermanamiento de laboratorios y contratos de operaciones, incluido, en su caso, el equipamiento y las medidas de acompañamiento. Se verá asistida la Comisión por el Comité de Desarrollo Europeo de la Ciencia y Tecnología (CODEST), así como también por consultores.

La Comisión será autorizada, de conformidad con el artículo 130 N del Tratado de Roma, a negociar unos acuerdos con organizaciones internacionales, con los países que participan en la Cooperación Europea en el campo de la Investigación Científica y Técnica (COST) y con los países europeos que han realizado acuerdos-marco de cooperación S/T con la Comunidad, con vistas a asociarles total o parcialmente al programa.

29) Revisión del programa de investigación en el campo de la biotecnología.

El Consejo ha adoptado una posición común, que se transmitirá al P.E. en el marco del procedimiento de cooperación, referente a la revisión del programa plurianual de acción de investigación para la CE en el campo de la biotecnología (1985-1989).

Esta revisión se dirigirá a la realización de los siguientes objetivos:

- Extensión a España y Portugal de las actividades contempladas en el programa.
- Intensificación de los esfuerzos de investigación en curso en el sector del programa que concierne a la evaluación de los riesgos asociados a las biotecnologías modernas, y más particularmente en lo referente a la liberalización intencionada de organismos creados por la ingeniería genética.
- Intensificación del esfuerzo actual de investigación en el campo de la tecnología de la información, más particularmente en lo concerniente al tratamiento de los datos relativos a las recogidas de cultivos, a las secuencias genómicas y a la modelización de las proteínas.
- Incremento del volumen de las actividades actuales (visitas, publicaciones, redes electrónicas, reuniones, seminarios de verano... etc.) que tengan por objeto informar en tiempo útil a todos los grupos apropiados sobre el programa y los resultados obtenidos en materia de investigación; asociación de la industria comunitaria a las actividades de investigación y a la utilización de los datos, materiales y métodos salidos de los trabajos contractuales de investigación en curso.

- Estudios y proyectos pilotos de viabilidad previos a la realización de actividades de investigación y de desarrollo en biotecnología en la Comunidad para el período 1990-1994.
- Intensificación de las actividades de formación en todos los sectores del programa en curso.

Para financiar esta intensificación y extensión de la investigación en el campo de la biotecnología, los créditos estimados necesarios se llevarán de 55 a 75 millones de Ecus, incluidos en éstos la cobertura de los gastos correspondientes a un efectivo suplementario de cinco agentes.

30) Metrología aplicada y análisis químicos (Oficina comunitaria de referencia).

El Consejo adoptó una posición común, que se transmitirá al P.E. en el marco del procedimiento de cooperación, concerniente a un programa de investigación y de desarrollo para la CEE en el campo de la metrología aplicada y de los análisis químicos (1988-1992).

Este programa está previsto para una duración de cinco años, que comenzó el 10 de enero de 1988, con unos créditos estimados necesarios de 59,2 millones de Ecus, incluidos los gastos correspondientes a un efectivo de 32 personas.

Su objetivo es mejorar la viabilidad de los análisis químicos* y de las medidas físicas (metrología aplicada)**, de manera que se puedan obtener unos resultados concordantes en todos los Estados miembros.

Los trabajos experimentales serán ejecutados bajo contrato, significándose que los participantes pueden ser organismos industriales, centros de investigación, laboratorios o Universidades establecidas en la Comunidad.

(*) Principalmente en los campos biomédico, de alimentación y agricultura, metales, y los relativos al medio ambiente.

(**) Con el acento en las medidas y en las muestras de los contrastes más importantes para los laboratorios de ensayo y los laboratorios industriales, sobre todo para los controles de calidad.

40) Tecnologías de la información y de las telecomunicaciones aplicadas en los transportes por carretera - Programa DRIVE.

El Consejo ha adoptado una posición común, que se transmitirá al P.E. en el marco del procedimiento de cooperación, sobre este programa DRIVE (Infraestructura por carretera específica para la seguridad de los vehículos en Europa).

Este programa está previsto para un periodo inicial de 36 meses, que ha dado comienzo el pasado 1 de junio, siendo el montante de los créditos estimados necesarios para cubrir la contribución comunitaria de 60 millones de Ecus, incluidos los gastos de personal, los cuales no superarán el 4,5% de la contribución comunitaria.

Este programa se dirigirá a promover, conjuntamente con las acciones públicas y privadas en el campo de la informática

40) Tecnologías de la información y de las telecomunicaciones aplicadas en los transportes por carretera - Programa DRIVE.

El Consejo ha adoptado una posición común, que se transmitirá al P.E. en el marco del procedimiento de cooperación, sobre este programa DRIVE (Infraestructura por carretera específica para la seguridad de los vehículos en Europa).

Este programa está previsto para un periodo inicial de 36 meses, que ha dado comienzo el pasado 1 de junio, siendo el montante de los créditos estimados necesarios para cubrir la contribución comunitaria de 60 millones de Ecus, incluidos los gastos de personal, los cuales no superarán el 4,5% de la contribución comunitaria.

Este programa se dirigirá a promover, conjuntamente con ~~las acciones públicas y privadas en el campo de la informática del transporte por carretera comprometidas a nivel nacional e internacional,~~ la competitividad de las industrias, operadores y suministradores de servicios de la CE, con vistas a poner a disposición de los usuarios finales, al menor coste y en los más breves plazos, las mejoras en materia de eficacia y de seguridad del transporte por carretera, y a reducir al mínimo el impacto negativo del transporte por carretera sobre el medio ambiente, contribuyendo a la realización de objetivos sociales y económicos.

El programa comprenderá actividades comunitarias que se referirán a las acciones EUREKA (particularmente, PROMETHEUS, EUROPOLIS y CARMINET) en ese campo, respecto de la normalización y de las especificaciones funcionales comunes concernientes a los desarrollos de sistemas avanzados de infraestructuras.

El programa tendrá como finalidad poner a punto un marco preconceptual común que favorezca la cooperación, las actividades prenormativas, las prospecciones tecnológicas y la identificación de los factores no técnicos, de conformidad con el objetivo consistente en conjugar los esfuerzos europeos con idea de mejorar la eficacia del transporte por carretera y la seguridad en ésta, aparte también de reducir el impacto negativo sobre el medio ambiente. Estas actividades comprenden los siguientes elementos:

- I.- Tecnologías RTI.
- II.- Evaluación de las opciones estratégicas.
- III.- Especificaciones, protocolos y proposiciones de normalización.

Los proyectos relativos al programa se ejecutarán por medio de contratos con gastos compartidos. Los contratantes de-

ben asumir una parte sustancial de la financiación representando normalmente al menos el 50% del total de los gastos. Para las Universidades y los organismos de investigación, la CE podrá tomar a su cargo hasta el 100% de los gastos suplementarios de puesta en marcha de la acción.

La participación de socios establecidos en otros países europeos -sobre todo países de la EFTA- será posible cuando se concluyan con estos países unos acuerdos-marco de cooperación científica y técnica.

LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA EUROPEO

Acumulación de prestaciones de la Seguridad Social.

As. 151/87. Cornelis Bakker c/ Oficina Nacional de Pensiones para trabajadores asalariados.

El Tribunal de Trabajo de Amberes (Bélgica) ha planteado dos cuestiones prejudiciales relativas a la interpretación del artículo 12, párrafo 2, del Reglamento 1408/71 del Consejo relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores asalariados y sus familias que se desplazan en el interior de la Comunidad.

Estas cuestiones han surgido en el marco de un litigio que enfrenta al Sr. Cornelis Bakker con el organismo belga de seguridad social (Oficina Nacional de pensiones para los trabajadores asalariados).

El Sr. Bakker ha trabajado también como asalariado en los Países Bajos al igual que en Bélgica, obteniendo sendas pensiones de jubilación en estos dos Estados miembros en virtud de la aplicación de las reglas nacionales al respecto.

Con anterioridad al 1º de abril de 1985, en los Países Bajos, esta pensión, calculada sobre la base del 100% del salario mínimo neto, incluía igualmente la pensión para la Sra. Bakker, ya que la legislación en vigor en la época previa la concesión sólo al nacido de una pensión representativa de los derechos constituidos por y para cada uno de los dos esposos, cuando la cónyuge no tenía profesión.

En Bélgica, el montante de la pensión del Sr. Bakker fue calculado, conforme al derecho interno, sobre la base del 75% (tipo matrimonio) de las remuneraciones brutas debido a que la Sra. Bakker no era personalmente beneficiaria de ninguna prestación.

A partir del 1º de abril de 1985, la legislación neerlandesa ha sido modificada en aplicación del principio de igualdad de trato entre hombre y mujer contemplado por la Directiva 79/7 del Consejo, comenzando la "Caja neerlandesa de seguros sociales" a pagar a los cónyuges Bakker dos pensiones de jubilación personales calculadas en base al 50% del salario mínimo neto.

Enterada la Oficina nacional belga de pensiones de la concesión de la dicha pensión a la Sra. Bakker, optó por la reducción del montante de la pensión de jubilación del Sr. Bakker dejando de aplicar el "tipo matrimonio" del 75% para aplicar el "tipo individual" del 60%. Por todo ello, el Sr. Bakker presentó en su día un recurso contra esta decisión ante el Tribunal de Trabajo de Amberes.

Con respecto a la primera cuestión, el juez nacional

belga quiere saber en esencia si una regla nacional como el artículo 10, párrafo 1, del Decreto real nr. 50 de 24 de octubre de 1967, modificado por la ley de 15 de marzo de 1984, que dispone que la pensión de jubilación sea calculada sobre una base inferior (al 60% en vez del al 75%) cuando el cónyuge con derecho a pensión disfrute de una pensión de jubilación o de vejez, constituye o no una cláusula antiacumulación en los términos del artículo 12, párrafo 2, del Reglamento nr. 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971.

Según resulta del texto mismo del artículo 12 del Reglamento antes citado, las cláusulas antiacumulación contempladas por esta disposición afectan sólo a los casos en que una misma persona sea beneficiaria de varias prestaciones.

Esta interpretación es por otra parte conforme con la finalidad de este artículo que, como ha subrayado la Corte europea, tiene por objeto evitar que un trabajador pueda sacar de la aplicación simultánea de varias legislaciones ventajas consideradas como indebidas tanto por la legislación nacional como por el derecho comunitario.

Por contra, es necesario constatar que una regla nacional, como la del artículo 10 del Decreto real belga nr. 50, no afecta al caso de una acumulación de varias prestaciones por una misma persona, sino el caso en que sean concedidas a dos personas diferentes prestaciones de jubilación o de vejez.

Habida cuenta de las consideraciones antes referidas, la Corte de Justicia europea ha fallado tras la propuesta del Abogado General.

El Abogado General propuso las siguientes conclusiones:

"Una disposición de un Estado miembro que prevea que la pensión de jubilación sea calculada a un tipo individual, inferior a un tipo matrimonio, si el cónyuge del jubilado disfruta de una pensión de jubilado o vejez no tiene relación con el artículo 12, párrafo 2, del Reglamento nr. 1408/71 del Consejo del 14 de junio de 1971, cuya primera y segunda fase son exclusivamente relativas a cláusulas de reducción, suspensión o supresión previstas por la legislación de un Estado miembro en casos de acumulación, por una misma persona, de varias prestaciones".

Por su parte, la Corte de Justicia europea ha declarado en derecho:

"Una regla nacional como la que resulta del artículo 10, párrafo 1, del Decreto real belga nr. 50, de 24 de octubre de 1967, modificado por la ley de 15 de marzo 1984, que dispone que la pensión de jubilación sea calculada sobre una base inferior (a saber, un tipo individual del 60% en vez de un tipo matrimonio del 75%) cuando el cón-

yuge del derechohabiente disfrute el mismo de una pensión de jubilación o de vejez, no constituye una cláusula antiacumulación en el sentido del artículo 12, párrafo 2, del Reglamento nr. 1408/71 del Consejo de 14 de junio de 1971.

ACTOS LEGISLATIVOS

Agricultura

◆ Reglamento (CEE) nr. 1318/88 de la Comisión, de 10 de mayo de 1988, por el que se determina la pérdida de ingresos y el importe de la prima pagable por oveja y por cabra para la campaña 1987.
(D.O.C.E. L 123).

◆ Reglamento (CEE) nr. 1386/88 de la Comisión, de 20 de mayo de 1988, por el que se fija el precio de referencia de los limones para la campaña 1988/89. Los precios para limones frescos expresados en Ecus/100 kgs. para productos de categoría I, cualquier calibre, envasados son:

- junio	54,59
- julio y agosto	60,24
- septiembre	55,48
- octubre	49,82
- noviembre a abril	47,15
- mayo	47,73

(D.O.C.E. L 128).

◆ Reglamento (CEE) nr. 1424/88 del Consejo, de 24 de mayo de 1988, por el que se modifican los Anexos del Reglamento (CEE) nr. 3878/87 relativo a la ayuda a la producción para determinadas variedades de arroz.
(D.O.C.E. L 131).

◆ Reglamento (CEE) nr. 1432/88 de la Comisión, de 26 de mayo de 1988, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la tasa de corresponsabilidad en el sector de los cereales.
(D.O.C.E. L 131).

◆ Reglamento (CEE) nr. 1441/88 del Consejo, de 24 de mayo de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nr. 822/87 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola.
(D.O.C.E. L 132).

◆ Reglamento (CEE) nr. 1442/88 del Consejo, de 24 de mayo de 1988, sobre la concesión, para las campañas vitivinícolas de 1988/89 a 1995/96, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas.
(D.O.C.E. L 132).

◆ Reglamento (CEE) nr. 1450/88 de la Comisión, de 27 de mayo de 1988, relativo a los derechos aplicables en la Comunidad, en su composición al 31 de diciembre de 1985, a las lechugas "ice berg" procedentes de España y de Portugal.
(D.O.C.E. L 132).

◆ Reglamento (CEE) nr. 1530/88 de la Comisión, de 1 de junio de 1988, por el que se establecen medidas cautelares en el marco

del régimen de exención a los pequeños productores de la corresponsabilidad en el sector de los cereales.
(D.O.C.E. L 136).

- ♣ Decisión del Consejo, de 16 de mayo de 1988, relativa a la aprobación del Convenio Europeo sobre la protección de los animales de sacrificio.
(D.O.C.E. L 137).
- ♣ Reglamento (CEE) nr. 1546/88 de la Comisión, de 3 de junio de 1988, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la tasa suplementaria contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) nr. 804/68.
(D.O.C.E. L 139).

Política de Pesca

- ♣ Reglamento (CEE) nr. 1528/88 de la Comisión, de 1 de junio de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr. 3598/83, relativo a la comunicación de las cotizaciones registradas y a la fijación de la lista de mercados y puertos significativos para los productos del sector de la pesca.
(D.O.C.E. L 136).
- ♣ Decisión de la Comisión, de 2 de mayo de 1988, relativa a la admisibilidad de los gastos relativos al desarrollo de los medios de vigilancia y de control necesarios para la aplicación del régimen comunitario de conservación de los recursos pesqueros.
(D.O.C.E. L 136).
- ♣ Reglamento (CEE) nr. 1493/88 del Consejo, de 3 de mayo de 1988, relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan los derechos de pesca y la compensación financiera previstos en el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Senegal y la CEE, relativo a la pesca frente a la costa senegalesa, para el periodo comprendido entre el 29 de febrero de 1988 y el 28 de febrero de 1990.
(D.O.C.E. L 137).
- ♣ Reglamento (CEE) nr. 1494/88 del Consejo, de 3 de mayo de 1988, relativo a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Islámica de las Comores, relativo a la pesca frente a las costas de las Comores.
(D.O.C.E. L 137).

Política Financiera

- ♣ Propuesta de Directiva del Consejo sobre el coeficiente de solvencia de las entidades de crédito.
(D.O.C.E. C 135).

Transportes y Telecomunicaciones

- ◆ Directiva de la Comisión, de 16 de mayo de 1988, relativa a la competencia en los mercados de terminales de telecomunicaciones.
(D.O.C.E. L 131).
- ◆ Propuesta modificada de Directiva del Consejo sobre las obligaciones en materia de publicidad de los documentos relativos a las cuentas anuales de las sucursales de entidades de crédito y de entidades financieras constituidas en un Estado miembro y cuya sede social radica fuera de dicho Estado miembro.
(D.O.C.E. C 145).

Investigación y Ciencia

- ◆ Propuesta modificada de Decisión del Consejo por la que se adopta un plan de fomento de la cooperación internacional y de los intercambios necesarios para los investigadores europeos (SCIENCE) (1988-1992).
(D.O.C.E. C 145).
- ◆ Propuesta modificada de Decisión del Consejo relativa a una acción comunitaria en el campo de las tecnologías de la educación - DELTA (Developing European Learning through Technological Advance).
(D.O.C.E. C 146).

Contratos Públicos

- ◆ Directiva del Consejo, de 22 de marzo de 1988, por la que se modifica la Directiva 77/62/CEE de coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro y por la que se derogan determinadas disposiciones de la Directiva 80/767/CEE.
(D.O.C.E. L 127).

Europa/SUR-47

BIBLIOGRAFIA

- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Censos de la población de los países de la Comunidad.... / Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.-- Luxemburgo; Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1988.-- (Population et conditions Sociales: Comptes, enquêtes et statistiques).
R 1890.
- ◆ La BATALLA por la unión: Altiero Spinelli: 1979-1986 / Parlamento Europeo, 23 de mayo de 1987.-- Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1988.
R 1919.
- ◆ CONFERENCE JEAN MONNET (9^a 1986. Florence).-- L'Acte Unique et l'Europe: Un moment de vérité / Neuvième Conférence Jean Monnet, Florence le 21 novembre 1986, par Jean Monnet.- Florence: Institut Universitaire Européen, 1986.
R 1920.
- ◆ COMITE ECONOMIQUE ET SOCIAL DES COMMUNAUTÉS EUROPEENNE (Bruxelles).- Objetivo 1992: El Comité Económico y Social da su apoyo a "La Europa de la Nueva Frontera" / Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas.-- Bruselas: Comité Económico y Social, 1988.
R 1913.
- ◆ NEUBER, Manfred.-- La red social en la República Federal de Alemania / Manfred Neuber y Wolfgang Weber.-- Bonn: Inter Nations, 1988.
R 1923.
- ◆ La DIMENSION social du marché intérieur / rapport d'étape du groupe interservices, Commission des Communautés européennes, Direction Générale de l'Emploi, des Affaires Sociales et de l'Education.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988.
R 1925.
- ◆ ENCUENTRO CINE EUROPEO EN EUROPA (1987. Madrid).-- Memoria / Encuentro Cine Europeo en Europa, Madrid, 26 al 31 de mayo de 1987. FERA (Federación Europea de Realizadores de lo Audiovisual).-- Madrid: ADIRCE, 1988.
R 1914.
- ◆ ENSCH, P.-- Egalité des chances et formation professionnelle; Création et gestion d'entreprises par des femmes: Le cas du grand-duché de Luxembourg (FR): National Report Grand Duchy of Luxembourg (EN): Synthesis Report (EN) / P. Ensch, Annie May.- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988.
R 1909.
- ◆ MAY, Annie.-- Equality for opportunity and vocational training: Creation and management of enterprises by women: The

situation in the United Kingdom (EN): Rapport national Royaume Unie (FR): Synthesis report (EN) / Annie May.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities. R 1910.

- ◆ NUNES, Maria do Carmo.-- Igualdade de Oportunidades e Formacao Profissional: As mulheres e a Criacao e Gestao de Empresas: O caso português (PT): National report Portugal (EN): Rapport National Portugal (FR): Synthesis Report (EN) / Maria do Carmo Nunes, Annie May.-- Luxemburgo: Servico das Publicacoes Officiais das Comunidades Europeias, 1988. R 1905.
- ◆ HALPERN, Monique.-- Egalité des chances et formation professionnelle: Création et gestion d'entreprises par des femmes: Le cas de la France (FR) : National Report France (EN): Synthesis Report (EN) / Monique Halpern, Annie May.-- Berlin: CEDEFOP; Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes / distribuidor / 1988. R 1904.
- ◆ MENU-HANOT, M.-- Egalité des chances et formation professionnelle: Création et Gestion d'entreprises par des femmes: Le cas de la Belgique (FR) : National Report Belgium (EN): Synthesis Report (EN) / M. Menu-Hanot, M. Van Sevenant, Annie May.-- Berlin: CEDEFOP; Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes / distribuidor / 1988. R 1903.
- ◆ CHRISTIANSEN, J.L.-- Lige muligheder og erhvervsuddannelse: Etablering og drift af virksomheder med kvindelige indehavere: SITUATIONEN I Danmark (EN): Rapport national Danemark (FR): Synthesis Report (EN) / J.L. Christiansen, Annie May.-- Berlin: CEDEFOP, 1988; Luxembourg: Kontoret for de Europæiske Fællesskabers Officielle Publikationer / distribuidor /, 1988. R 1902.
- ◆ ZIGHERA, Jacques A.-- L'enquête sur les forces de travail comme instrument de la politique de l'emploi / compte-rendu d'un colloque organisé à Avignon les 30, 31 janvier et 1er février 1986 par Jacques Zighera.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988. R 1926.
- ◆ ISTITUTO PER LO SVILUPPO DELLA FORMAZIONE PROFESSIONALE DEI LAVORATORI (Roma).-- La formation professionnelle en Italie / étude réalisée par ISFOL (Istituto per lo sviluppo della formazione professionale dei lavoratori).-- Berlin: CEDEFOP; Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988. R 1900.

Cotización Ecu

8 de junio de 1988

Franco belga y franco luxemburgués conv.	43,4232	Peseta española	137,133
Franco belga y franco luxemburgués fin.	43,6229	Escudo portugués	169,877
Marco alemán	2,07758	Dólar USA	1,21057
Florín holandés	2,33168	Franco suizo	1,73112
Libra esterlina	0,664601	Corona sueca	7,23679
Corona danesa	7,90200	Corona noruega	7,56425
Franco francés	7,01465	Dólar canadiense	1,48053
Lira italiana	1542,51	Chelín austriaco	14,6080
Libra irlandesa	0,776306	Marco finlandés	4,92460
Dracma griego	166,345	Yen japonés	151,563
		Dólar australiano	1,49972
		Dólar neozelandés	1,73112

---0---

